

CIRCULAR No. 015

PARA: SERVIDORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
DIRECTIVOS Y COORDINADORES.

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Lineamientos para la aplicación de la modalidad de teletrabajo suplementario durante el período de prueba para los servidores del concurso Nación 6 y en los procesos de vinculación con nombramiento provisional al Ministerio de Educación Nacional.

FECHA: 4 de Marzo de 2026.

En ejercicio de las facultades de dirección y administración del talento humano, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008, el Decreto 1227 de 2022 y el Decreto 1083 de 2015, la Secretaría General imparte las siguientes instrucciones relacionadas con la aplicación de la modalidad de teletrabajo suplementario.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.018444 del 30 de septiembre de 2021, implementó la modalidad de teletrabajo suplementario entendida como: *“aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina”*

Ahora bien, teniendo en cuenta las vinculaciones efectuadas recientemente en el marco del concurso Nación 6, en las modalidades de abierto y ascenso, así como los nombramientos en provisionalidad realizados en los últimos meses en el Ministerio de Educación Nacional, y considerando que la citada resolución no prevé lineamientos específicos para casos particulares, se hace necesario impartir los siguientes lineamientos para la adecuada aplicación de la modalidad de teletrabajo suplementario:

1. Provisión Concurso Nación 6

Respecto los servidores que ingresan a un nuevo empleo como resultado del proceso de selección por mérito (en las modalidades de abierto y ascenso), y que se encuentran en período de prueba, no se concederá la modalidad de teletrabajo suplementario durante dicho período.

Lo anterior obedece a que el período de prueba constituye una etapa esencial, en la cual se verifica de manera objetiva la idoneidad del servidor para el empleo, permitiendo evaluar su adaptación, desempeño, competencias y responsabilidades propias de la función pública, de conformidad con el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 de 2015, como:

“(…) el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.”

En tal sentido, el periodo de prueba es una etapa para:

- Evaluar el desempeño y la adaptación al cargo.



Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

- Garantizar un proceso de inducción efectivo.
- Facilitar el acompañamiento cercano por parte del jefe inmediato.
- Asegurar la apropiación de los procesos, herramientas y lineamientos institucionales.
- Consolidar la curva de aprendizaje requerida para el ejercicio autónomo de las funciones.

En consecuencia, durante el tiempo del período de prueba, el ejercicio del cargo deberá desarrollarse bajo modalidad presencial.

Para el caso de los servidores públicos que superaron el concurso de méritos en modalidad ascenso se aplicará lo señalado en el artículo 21 de la Resolución 0188444 del 30 de septiembre de 2021.

2. Nombramiento en provisionalidad

Con relación a los servidores vinculados con carácter provisional desde el mes de diciembre de 2025 se establece igualmente que no se concederá la modalidad de teletrabajo suplementario.

Esta determinación responde a la necesidad de garantizar:

- La adecuada integración al equipo de trabajo.
- El conocimiento directo de los procesos y dinámicas de la dependencia.
- La transferencia efectiva de conocimiento.
- El seguimiento cercano al cumplimiento de funciones y metas institucionales.

La presencialidad durante la etapa inicial permitirá fortalecer la articulación interna y asegurar estándares homogéneos en la prestación del servicio. Una vez superados los 3 meses de servicio continuo, el servidor podrá radicar el formulario de postulación debidamente diligenciado a la Subdirección de Talento Humano.

3. Casos particulares

No obstante, lo anterior, se revisará de manera particular la solicitud de aquellos casos en los que los servidores se encontraban previamente vinculados en la entidad y cuentan con una curva de aprendizaje consolidada en el área o en procesos afines, como ocurre, en los casos de ascenso y cambios de empleo dentro de la misma dependencia por el concurso o nombramiento en provisionalidad.

En estos eventos, el jefe inmediato evaluará la posibilidad de otorgar la modalidad de teletrabajo suplementario, atendiendo las funciones del empleo, la experiencia acreditada, el cumplimiento de metas y las necesidades del servicio. En consecuencia, la Subdirección de Talento Humano únicamente podrá adelantar el trámite correspondiente cuando exista concepto previo de viabilidad emitido por el jefe inmediato, en el cual se certifique que la modalidad de teletrabajo suplementario no afecta la prestación del servicio ni el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Quienes en los últimos tres (3) meses hayan autorizado la modalidad de teletrabajo suplementario, para servidores en periodo de prueba y provisionales recientemente ubicados en una nueva dependencia, deberán revisar las presentes directrices y, en coordinación con los funcionarios deberán revalidar o ajustar los acuerdos previamente suscritos relacionados con dicha modalidad hasta el 20 de marzo de la presente anualidad e informar a la Subdirección de Talento Humano.



Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Los lineamientos de la presente circular deberán ser aplicados por todas las dependencias en la evaluación, análisis y trámite de las solicitudes asociadas a la modalidad de teletrabajo suplementario.

Finalmente, es importante precisar que esta determinación obedece a que el período de prueba constituye una etapa fundamental orientada a verificar las competencias, habilidades, adaptación al empleo y desempeño del servidor público, razón por la cual resulta indispensable garantizar un acompañamiento cercano, procesos efectivos de inducción, seguimiento continuo y una adecuada apropiación de los procedimientos, la cultura organizacional y las dinámicas propias de cada dependencia, en beneficio del servidor y de la prestación del servicio público.

Atentamente,



VALENTINA VASQUEZ SÁNCHEZ
Secretaria General (E)
Ministerio de Educación Nacional

Elaboró:

Sarai Cardenas Pulido 
Contratista
Subdirección Talento Humano

Revisó:

Guillermo Alfredo Rojas Moreno 
Profesional Especializado
Coordinador GFCV
Subdirección Talento Humano

Aprobó:

David Leonardo Almanza 
Subdirector de Talento Humano (E)

Mónica Sánchez Chinchilla
Asesora Secretaria General 

Gina Marcela Alvarado
Asesora Secretaria General 